

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-003-2013-00648-01**
Demandante: **LINA TATIANA SUAZA GONZÁLEZ**
Demandado: **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

ASUNTO

Decide la Sala, la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguro Social Liquidado, contra la sentencia proferida por esta Corporación.

ANTECEDENTES

La Sala segunda de Decisión, en sentencia de 13 de diciembre de 2021, modificó el numeral tercero de la decisión proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, el 15 de mayo de 2014, para indicar que el pago por concepto de sanción moratoria lo sería hasta el 31 de marzo de 2015, confirmándola en las demás decisiones.

Oportunamente, el apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguro Social Liquidado, presentó recurso de casación contra esta decisión.

CONSIDERACIONES

Como lo ha sostenido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, *«el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, **mientras***

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.» (Resalta de la Sala).

Para que se conceda el recurso extraordinario de casación, la Ley señala los siguientes requisitos: *i)* se trate de sentencia dictada en proceso ordinario, *ii)* que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación, *iii)* que exista interés para recurrir y, *iv)* que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimiento Laboral modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) el valor del salario mínimo mensual legal para el año 2021, el cual se tendrá en cuenta por la fecha en la que fue emitida la sentencia de segunda instancia. Por tanto, para este proceso, los cientos veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ascienden a la suma de \$109.023.120, cuantía mínima exigida por la norma citada.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que la cuantía del interés para recurrir en casación, debe ser determinada por el agravio causado con la sentencia objeto de recurso extraordinario, el que en este asunto puede establecerse para la entidad demandada por las condenas impuestas por el juez *a quo* y confirmadas en segunda instancia.

De esta manera, para fijar el interés jurídico para recurrir en casación, el despacho realizó la siguiente liquidación:

Indexación Vacaciones				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2022	2	IPC - Final	115,11
Liquidado Desde:	2012	12	IPC - Inicial	78,05
Capital:	\$ 921.172			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 1.358.566			

Indexación Prima de Vacaciones

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



	AÑO	MES		
Fecha Final:	2022	2	IPC - Final	115,11
Liquidado Desde:	2012	12	IPC - Inicial	78,05
Capital:	\$ 1.211.840			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 1.787.251			

Indexación Prima Legal y Extralegal				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2022	2	IPC - Final	115,11
Liquidado Desde:	2012	12	IPC - Inicial	78,05
Capital:	\$ 3.066.477			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 4.522.513			

Indexación Cesantías				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2022	2	IPC - Final	115,11
Liquidado Desde:	2012	12	IPC - Inicial	78,05
Capital:	\$ 1.146.348			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 1.690.661			

Cálculo Sanción Moratoria				
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado días
Fecha Actual:	2015	3	31	
Fecha de Liquidación	2013	4	13	709
Ingreso Diario:	\$ 60.592			
Total Indemnización	\$ 42.959.728			

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 52.318.720	\$ 908.526	120	57,59	0,00

En consecuencia, el interés que tiene la entidad demandada para recurrir en casación corresponde a la suma de **\$ 52.318.720**, valor que no supera la cuantía mínima exigida por la ley para acudir a este medio extraordinario.

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



En consecuencia, se **DISPONE:**

DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral el 13 de diciembre de 2021, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Firmado Por:

**Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

**Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

**Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fec4a766f764a64c0fd2894d7ef9e8fdea954fe698932055f4892256802
1e992**

Documento generado en 06/04/2022 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>